

ANTE LAS CONSULTAS REALIZADAS, USTEA INFORMA:



La **huelga es legal** y está comunicada a las autoridades correspondientes, así como las manifestaciones y concentraciones que se han convocado.



La huelga se convoca básicamente **contra la Orden de Incentivos**, por estimar que la administración no asume los verdaderos problemas de los docentes ni de la enseñanza pública.



El ejercicio del derecho de huelga de los funcionarios **carece de normativa específica** que lo regule por lo que, siguiendo a la Jurisprudencia y la Doctrina, procede la aplicación por analogía de la legislación general, esto es, del Real Decreto-Ley 1/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.



Es una huelga a tiempo completo, y aunque es cortesía anunciar con antelación si se va a secundar, **no es necesario** legalmente comunicarlo.



No es responsabilidad del profesor o profesora que esté de huelga dejar atendido al alumnado: ni es obligatorio comunicarlo a las familias, ni dejar material para el alumnado, ni organizar el cómo quedan atendidos los alumnos/as.



El **equipo directivo es el único responsable** a la hora de comunicar a las familias la situación del centro. Es obligatorio que se informe a las familias de cómo va a ser atendido el alumnado que asista al centro, para que decidan mandarlo o no, aunque si asisten no se puede dejar de atender al alumnado.



Los **servicios mínimos** que existen para la huelga del día 21 (a fecha de hoy) se reducen a la necesidad de que un miembro del equipo directivo asista al centro y asuma el trabajo derivado de la falta de profesorado. Estos servicios mínimos sólo los determina la Consejería a través de las Delegaciones y por escrito. Ningún equipo directivo está autorizado para poder determinar otros servicios mínimos.



No es legal que el personal que no está en huelga asuma el trabajo que dejan las personas que secundan la huelga por lo que **NO ES POSIBLE**:



- **Cambiar el horario** de un profesor para que asista a otro grupo de alumnos diferente al que le corresponde por horario.
- **Agrupar al alumnado** en otra clase diferente a la suya para darle una clase que no le corresponde por horario
- **Agrupar** el horario, para que el alumnado de un grupo pueda tener las clases del profesorado que no está de huelga al principio o al final de la sesión. Por supuesto no es posible que el alumnado (una vez agrupadas las clases) se pueda ir a su casa antes de la hora oficial.
- **Ningún profesor/a** que tenga clase (sea apoyo, PT o AL) puede cambiar su clase para atender a otro grupo.



Está claramente definido que los **descuentos de Huelga** se circunscriben a los días efectivamente secundados. No es posible producir un descuento de días completos no convocados en la Huelga, por el hecho de ser festivos e inmediatamente siguientes a la jornada de Huelga.



Por todo ello, en aquellas localidades en el que el día 22 sea festivo, no pueden ser afectadas de ninguna manera y por tanto **la deducción de haberes sólo se realizará por el día 21 de mayo** de la manera regulada por la Resolución de 6 de octubre de 2005, en su apartado 9.3.



No afecta la **acumulación de antigüedad** para efectos de la compensación por tiempo de servicios.



Manipular, impedir, coaccionar o cualquier otra actitud tendente a limitar el derecho a huelga está penada legalmente.

Andalucía a 12 de mayo de 2008.-

ANTE LOS INTENTOS DESMOBILIZADORES QUE PUEDAN EXISTIR, PONIENDO TRABAS AL DERECHO A HUELGA

¡INFÓRMATE!

<http://www.ustea.org/federacion/andaluz.htm>

**TOD@S A LA HUELGA
CONTRA LA ORDEN DE INCENTIVOS**

MIÉRCOLES 21 DE MAYO.

